

Honorables Magistrados

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Manizales (Caldas)

ASUNTO: VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
QUEJOSO: JOSE HENRY ALZATE GARCIA
JUZGADO: ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA

JOSE HENRY ALZATE GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a Ustedes con todo respeto para solicitar se efectué vigilancia judicial administrativa al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Filadelfia (Caldas) en el proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 172724089 001 2023 00041 00, conforme los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El pasado miércoles 24 de mayo del 2023 radique, vía correo electrónico, ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Filadelfia (Caldas) demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de la menor AAM, y en contra de su progenitora señora LUZ NIDIA MELCHOR RAMIREZ

SEGUNDO: La referida acción fue admitida mediante auto del 07 de junio del 2023, providencia en la que además, se decretó medida cautelar y se requirió a la Nueva EPS a fin que informara dirección de notificación de la demandada

TERCERO: Pese a que el viernes 14 de julio del 2023 se requirió al Despacho a efectos que remitiera los oficios necesarios para perfeccionar las medidas cautelares, el Juzgado mediante auto del 13 de julio hogaño y sin solicitud de parte, ordeno la notificación del extremo pasivo al correo electrónico miriamr0301@hotmail.es

Sobre el particular, importante es recordar que no es obligación del extremo activo proceder con la notificación del extremo pasivo hasta tanto se perfeccionen las medidas cautelares, esto con el fin de no hacerlas infructuosas, y pese a ello, el Despacho a través de su secretaria, procedió con la notificación de la demandada, lo que denota una arbitrariedad

CUARTO: La señora GABRIELA DE JESUS RAMIREZ a través de apoderado judicial, allego replica en representación de la aquí demandada, situación a la que se opuso este accionante por carecer la primera de representación legal de su hija mayor de edad, sin embargo, el Despacho mediante auto 17 de agosto del 2023 concedió al extremo pasivo el termino de **treinta (30) días** para arribar proceso de adjudicación de apoyo.

Al respecto considera este demandante que el termino concedido es un exabrupto en proceso verbal sumario, que se caracteriza por lo expedito y

celera. Podría decirse, que se le concedió a la parte pasiva tres veces más, el termino con que por ley, contaba para contestar.

QUINTO: Como se destacó en precedencia, las medias cautelares no se han perfeccionado y por ello, este extremo ha requerido en múltiples oportunidades al juzgado municipal en aras que envíen los oficios correspondientes e incluso se ha solicitado imponer las sanciones necesarias al pagados, sin embargo, las órdenes dadas en autos no se materializan, pues por ejemplo, en proveído del 08 de noviembre del 2023 se ordenó requerir nuevamente al pagar AFP PORVENIR SA y al día de hoy (30 de noviembre) dicha oficio no se había remitido, o por lo menos el mismo no se ha publicado en el aplicativo TYBA.

SEXTO: En auto del 8 de noviembre del 2023 se ordenó también, efectuar valoración psicológica e informe socio familiar de la demandada LUZ NIDIA MELCHOR GARCIA, sin embargo, no se ordenó lo pertinente (informe socio familiar) respecto de la menor AAM, situación que desconcierta a este demandante, pues al parecer, el Despacho olvida que es la menor de edad la beneficiaria de esos alimentos, que son sus circunstancias domesticas las que se deben verificar, y que esta es un sujeto de especial protección

PETICIÓN

PRIMERA: Se efectué vigilancia judicial administrativa al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Filadelfia (Caldas) en el proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 172724089 001 2023 00041 00, y de existir merito, se tomen de manera oficiosa, con las acciones disciplinarias correspondientes

NOTIFICACIONES

Las del suscrito se podrán recibir en el correo electrónico copyrady123@outlook.com

El juzgado Único Promiscuo Municipal de Filadelfia (Caldas) al correo electrónico j01prmpalfiladelfia@cendoj.ramajudicial.gov.co

De los Honorables Magistrados
Atentamente

(Sin necesidad de firma)

JOSE HENRY ALZATE GARCIA

CC 4.419.082 DE FILALDEFIA (CALDAS)